



MUNICIPALIDAD DE
TEMUCO

DECRETO N°

1321

TEMUCO,

24 ABR 2019

VISTOS :

1. El contrato celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Transportes Esperanza Limitada, por escritura pública de 15 de abril del año 2019.
2. Las normas contenidas en la Ley N° 19.886, de Compras Públicas y su Reglamento.
3. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

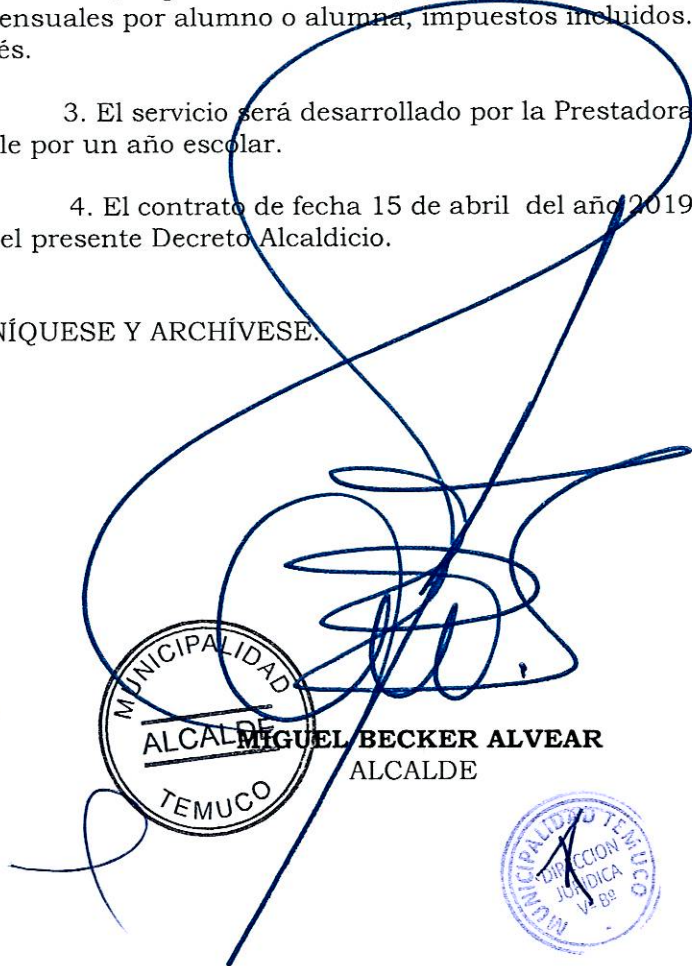
1. Apruébese contrato "Servicio de Transporte de Alumnos para Jardín Infantil Mañío Chico, Boyeco y Escuela Especial Ñielol", celebrado entre la Municipalidad de Temuco y Transportes Esperanza Limitada, Rol Único Tributario N° 76.136.523-1, por escritura pública de fecha 15 de abril del año 2019.
2. Por el servicio contratado la Municipalidad pagará a la Prestadora: a) Por la línea N° 1 la suma de 2,3 Unidades de Fomento mensuales por alumno o alumna, impuestos incluidos; b) Por la línea N° 2 la suma de 2,3 Unidades de Fomento mensuales por alumno o alumna, impuestos incluidos; c) Por la línea N° 3 la suma de 4,9 Unidades de Fomento mensuales por alumno o alumna, impuestos incluidos. Todas las sumas sin reajuste ni interés.
3. El servicio será desarrollado por la Prestadora durante el año escolar 2019, renovable por un año escolar.
4. El contrato de fecha 15 de abril del año 2019 se entiende formar parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


JUAN ARANEDA NAVARRO
 SECRETARIO MUNICIPAL

MRA/afr
Distribución:

- Administrador Municipal
- Dirección A. Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Depto. Educación Municipal
- Unidad de Propuestas
- Gestión de Abastecimiento
- Beisy Arias Martínez
- Oficina de Partes


MIGUEL BECKER ALVEAR
 ALCALDE



1728029



JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO

REPERTORIO N° 3233 /2019

SEGUNDO BIMESTRE AÑO 2019

**CONTRATO SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALUMNOS PARA
JARDIN INFANTIL MAÑO CHICO, BOYECO Y ESCUELA ESPECIAL
ÑIELOL.**

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

-A-

TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA

Mcl*****

EN TEMUCO, República de Chile, a quince de Abril de dos mil diecinueve. Ante mí, **JORGE ELÍAS TADRES HALES**, Abogado, Notario Público Titular de la Agrupación de las comunas de Temuco, Padre las Casas, Cunco, Vilcún, Freire y Melipeuco, con oficio en calle Antonio Varas número novecientos setenta y seis, comparece por una parte la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, en adelante "La Municipalidad", persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número sesenta y nueve millones ciento noventa mil setecientos guión siete, representada por su Alcalde **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, funcionario público, Cédula Nacional de Identidad número

, ambos domiciliados en Temuco, calle Arturo Prat número seiscientos cincuenta; y por la otra **TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA**, en adelante "la Prestadora", persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario número setenta y seis millones ciento treinta y seis mil quinientos veintitrés guion uno, representada por don **CRISTIAN ALFONSO QUIROZ BECERRA**, chileno, empresario, Cédula Nacional de Identidad número

ambos

con domicilio en

Temuco, ambos mayores de edad, quienes

308635

8

acreditaron su identidad con las respectivas cédulas y exponen:

PRIMERA. ANTECEDENTES: Mediante Decreto Alcaldicio número cero cuarenta y cuatro de fecha diecisiete de enero del dos mil diecinueve, se llamó a Propuesta Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta número diez guion dos mil diecinueve: **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALUMNOS PARA JARDIN INFANTIL MAÑIO CHICO, BOYECO Y ESCUELA ESPECIAL ÑIELOL"**. Mediante Decreto Alcaldicio número ciento noventa y dos de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve, la Propuesta Pública referida en el párrafo anterior fue adjudicada a **TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA**, en su línea número Uno: "Jardín Infantil Mañio Chico", línea número Dos: "jardín Infantil Boyeco" y línea número Tres : "Escuela Especial Ñielol", al prestador. Los documentos anteriormente mencionados han sido elaborados por la Municipalidad de Temuco, se encuentran en conocimiento de las partes y se entienden incorporados a este contrato.

SEGUNDA. OBJETO: En este acto y por medio del presente instrumento, la Municipalidad de Temuco, representada por su Alcalde, encarga a **TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA**, representada por **CRISTIAN ALFONSO QUIROZ BECERRA**, quien acepta, el servicio de transporte de alumnos para Jardín Infantil Mañio Chico, Boyeco y Escuela Especial Ñielol, en su Línea Número Uno, Línea Número Dos y línea número Tres, de las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta número diez guion dos mil diecinueve. El servicio que mediante el presente instrumento se encarga a la Prestadora se ejecutará cumpliendo estrictamente las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta, ya mencionada.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por el servicio contratado la Municipalidad de Temuco pagará a la Prestadora, por concepto de **línea número Uno:** "jardín Infantil Mañio Chico, por un monto mensual de dos coma tres unidades de fomento, por alumno

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



Línea Número Dos. "jardín Infantil Boyeco", por un monto mensual de dos coma tres unidades de fomento, por alumno y **Línea Número Tres:** "Escuela Especial Ñielol", por un monto mensual de cuatro coma nueve unidades de fomento mensuales, por alumno, todas las sumas sin reajuste ni interés. La municipalidad de Temuco pagara, en conformidad a lo dispuesto en el artículo diecinueve "Forma de Pago", de Las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta, ya señalada.

CUARTA. VIGENCIA CONTRATO Y PLAZO SERVICIOS: La vigencia del contrato será, por el año escolar dos mil diecinueve, renovable por un año escolar, previo informe favorable de la unidad técnica aprobado por la comisión evaluadora de propuesta, por concepto de Línea Número Uno, Dos y Tres. El plazo de inicio de los servicios será desde el cinco de marzo del dos mil diecinueve, fecha que podrá ser modificada cuando por motivos de carácter técnico o administrativo no sea posible cumplir con esa fecha.

QUINTA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Se deja constancia que el Prestador deberá cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tanto para la ejecución del servicio, como en su relación con el personal que contrate para ejecutarlo, respondiendo de todo perjuicio resultante de la ejecución del presente contrato, tanto ante la Municipalidad como ante terceros. Asimismo los comparecientes convienen que el incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato y sus antecedentes complementarios dará derecho a la Municipalidad de Temuco para resolverlo administrativamente y sin forma de juicio, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía que obre en su poder y hacer retenciones a los estados de pago y/o pagos, adoptando los valores respectivos carácter de indemnización.

SEXTA. GARANTÍA: Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula precedente, a fin de caucionar el fiel, correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que este contrate impone al Prestador, ésta hace de los siguientes documentos:

7

UNO) entrega de Boleta de Garantía número cuatro siete siete cero ocho uno del banco BCI, con fecha de emisión veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, por un monto de veintitrés unidades de fomento y vencimiento treinta de junio del dos mil veintiuno, **DOS)** Boleta de garantía número cuatro siete siete cero nueve uno del banco BCI, con fecha de emisión veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, por un monto de cincuenta y siete coma cinco unidades de fomento y vencimiento treinta y uno de marzo del dos mil veinte, **TRES)**Boleta de Garantía número cuatro siete siete cero cinco dos del banco BCI, con fecha de emisión veintinueve de marzo del dos mil diecinueve, por un monto trescientas cuarenta y tres unidades de fomento, con vencimiento treinta y uno de marzo del dos mil veinte, todas a favor de la municipalidad de Temuco. **SEPTIMA. ACUERDO CONCEJO:** Se deja constancia que la suscripción del presente contrato fue autorizada por el Concejo Municipal de Temuco en sesión de fecha veintiséis de febrero del dos mil diecinueve. **OCTAVA. DOMICILIO:** Para los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco, y prorrogan la competencia ante sus Tribunales Ordinarios. **NOVENA. MULTAS:** La Municipalidad se encontrará facultada para aplicar la multa establecida en el artículo dieciocho de las Bases Administrativas y Especificaciones Técnicas de la Propuesta ya referida, de acuerdo al detalle, monto y causal mencionada en el referido artículo. **DÉCIMA. MANDATO ESPECIAL:** Los comparecientes confieren mandato especial a la abogada Mónica Riffo Alonso para completar las omisiones y/o efectuar las rectificaciones que pudieran derivar del otorgamiento del presente instrumento. **DÉCIMA PRIMERA. PERSONERÍA:** La personería de don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, consta decreto Alcaldicio número tres mil novecientos veintinueve de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis. La personería de **CRISTIAN ALFONSO QUIROZ BECERRA**, para actuar en

JORGE ELIAS TADRES HALES
NOTARIO PUBLICO
TEMUCO



nombre y representación de **TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA**,
consta en estatuto actualizado, de fecha quince de Abril de dos mil
diecinueve, según registro de empresas y sociedades del ministerio de
economía, fomento y turismo, código de verificación electrónico es: CREQ
cuatro GA cero aE tres cinco. La personería no se inserta por ser
conocida de las partes y del Notario que autoriza. **DÉCIMA. SEGUNDA:**
Los gastos notariales derivados del presente contrato serán de cargo
exclusivo del prestador del Servicio. Escritura anotada en el Repertorio
de Instrumentos Públicos bajo el número tres mil doscientos treinta
y tres.----- Así lo otorgan y en comprobante previa lectura
firman. Se da copia. Dox Fe.-


MUNICIPALIDAD
ALCALDE
TEMUCO

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE
En rep. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO







CRISTIAN ALFONSO QUIROZ BECERRA
pp. TRANSPORTES ESPERANZA LIMITADA



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL
DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA

TEMUCO

23 ABR. 2019



HOJA INUTILIZADA
ART. 404 INC. FINAL C.O.T.

JORGE ELIAS TADRE S. HALES
NOTARIO
PUBLICO
TEMUCO *